



BREVE RECORDATORIO DE LAS NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN CONDICIONALIDAD PAC CON MOTIVO DE LA COSECHA DE CEREAL 2.020 y POSTERIORES LABORES

Resumen de la ORDEN AYG/965/2015, de 26 de octubre, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONDICIONALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS BENEFICIARIOS QUE RECIBAN PAGOS DIRECTOS, DEERMINADAS PRIMAS ANUALES DE DESARROLLO RURAL, O PAGOS EN VIRTUD DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN O DE APOYO A LA COSECHA EN VERDE DE VIÑEDO, modificada por la Orden AYG/330/2018 y de la RESOLUCION de 1 de febrero de 2020, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se establece la clasificación de los criterios de evaluación de gravedad, alcance y persistencia, y el cálculo de las reducciones a los efectos de aplicar la condicionalidad de las ayudas de la PAC en el año 2020.

NOTA: ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES EXISTEN OTRAS NORMAS, NO TAN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA CONDICIONALIDAD DE LA COSECHA Y LABORES POSTERIORES (CONSULTAR LA NORMATIVA SI SE PRECISA DE MÁS DETALLE)

ÁMBITO		REQUISITOS a CUMPLIR	
1.- MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
ASPECTO PRINCIPAL: AGUA			
PROTECCIÓN DE AGUAS CONTRA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS EN ZONAS DECLARADAS COMO VULNERABLES.			
RLG1	A01001	Que la explotación dispone de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg/ha).	SOLO EN ZONAS VULNERABLES (Se han declarado 10 zonas más en Cyl. Ver final de este resumen)
RLG1	A01002	Que la explotación dispone de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados así como de estiércoles, o en su caso, que dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.	
RLG1	A01003	Que se respetan los periodos de prohibición y los fraccionamientos para la aplicación de determinados tipos de fertilizantes establecidos en el programa de actuación aprobado por la Orden MAM/2348/2009, de 30 de diciembre.	
RLG1	A01004	Que se respetan las formas de aplicación y las cantidades máximas de estiércol y de otros fertilizantes por hectárea establecidas en el mencionado programa de actuación.	
RLG1	A01005	Que se respetan las distancias mínimas a cursos de agua para la aplicación de estiércol, deyecciones del ganado y fertilizantes establecidas en el programa de actuación.	
RLG1	A01006	Que se respeta la prohibición o limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada, según el programa de actuación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.	
CREACIÓN DE FRANJAS DE PROTECCIÓN EN LOS MÁRGENES DE LOS RÍOS			
BCAM1	D01007	Que en las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se aplican fertilizantes en una franja de 2 metros de anchura según el Código de Buenas Prácticas Agrarias, y que en dichas franjas no hay producción agrícola, excepto los cultivos leñosos que ya estén implantados.	
BCAM1	D01008	Que se respeta, en su caso, el resto de requisitos relativos a las condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a ríos, lagos y lagunas establecidos en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.	
BCAM1	D01009	Que en las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se aplican productos fitosanitarios en una franja de 5 metros de ancho sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de dichos productos.	



CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE AGUA PARA EL RIEGO		
BCAM2	D02010	Que en superficies de regadío o QUE SE RIEGAN el agricultor acredita su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.
PROTECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS: VERTIDOS DIRECTOS Y MEDIDAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN Y FILTRACIÓN A TRAVÉS DEL SUELO		
BCAM3	D03011	Los agricultores no deben verter de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE, tales como refrigerantes, disolventes, plaguicidas, fitosanitarios, baterías, hidrocarburos, aceites de motor, etc. ni en las instalaciones ni en las parcelas.
BCAM3	D03012	Los agricultores no deben verter, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE, tales como abonos, estiércoles, etc. ni en las instalaciones ni en las parcelas (fugas, etc.).
ASPECTO PRINCIPAL: SUELO Y RESERVA DE CARBONO		
COBERTURA MÍNIMA DEL SUELO		
BCAM4	D04013	Que en las parcelas agrícolas de secano que se siembre con cultivos herbáceos de invierno para grano, no se labra con volteo del suelo entre la fecha de recolección y el 1 de septiembre.
BCAM4	D04014	Que en cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se mantiene una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.
BCAM4	D04015	Que no se arranca ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 % (salvo terrazas o bancales), salvo que sea objeto de reposición autorizada.
BCAM4	D04016	Que en tierras de barbecho se realizan prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo o se mantiene una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.
BCAM4	D04017	Que las parcelas en las que no se realice actividad agraria se mantienen de acuerdo con las normas locales reguladoras de dicha situación.
GESTIÓN DE TIERRAS PARA LIMITAR LA EROSIÓN		
BCAM5	D05018	Que en las superficies de cultivos herbáceos, no se labra con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media sea $\geq 15\%$ (salvo terrazas o bancales).
BCAM5	D05019	Que en cultivos leñosos no se labra con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes $\geq 15\%$ (salvo terrazas o bancales, cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo). En caso de bancales, será obligatorio evitar labores que afecten la estructura de los taludes.
MANTENIMIENTO DEL NIVEL DE MATERIA ORGÁNICA		
BCAM6	D06020	Que no se queman rastrojos salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente (y cumpliendo las normas establecidas para ello).
BCAM6	D06021	Que cuando se eliminen restos de cosecha de cultivos herbáceos, de poda de cultivos leñosos, y cualquier residuo vegetal procedente de trabajos efectuados en la propia finca, se realiza, en su caso, con arreglo a la normativa establecida.
BCAM6	Norma 134	Que la aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante cañones. Que la aplicación de purines mediante otros sistemas de distribución no localizada (platos o abanicos) podrá realizarse cuando la temperatura máxima en el día de aplicación no supere 30°C, y siempre que se entierren en el plazo más breve posible, máximo 5 días desde la aplicación, salvo circunstancias excepcionales u otras causas de fuerza mayor que lo impidan. Que en ningún caso se podrán aplicar purines en recintos con una pendiente media superior al 20%.

VER NOTA
más adelante

ORDEN
INCENDIOS

VER NOTA
más adelante

DECRETO
4/2018

BCAM6	Norma 135	<p>Que los estiércoles sólidos deberán enterrarse en el plazo máximo de 5 días después de su aplicación, salvo que circunstancias excepcionales u otras causas de fuerza mayor lo impidan. Se exceptúan de esta obligación las aplicaciones de estiércol realizadas en las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Aplicaciones realizadas en cobertera con el cultivo implantado. ✓ Aplicaciones en pastos permanentes. ✓ Aplicaciones realizadas en cultivos permanentes. ✓ Aplicaciones en parcelas que se cultivan con técnicas de siembra directa. 	<p><u>VER NOTA</u> más adelante</p> <p>DECRETO 4/2018</p>
ASPECTO PRINCIPAL: BIODIVERSIDAD			
CONSERVACIÓN DE LAS AVES SILVESTRES			
RLG2	A02022	Que los agricultores no llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin autorización de la administración cuando sea preceptiva.	
RLG2	A02023	Que el agricultor no ha levantado edificaciones ni ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la administración cuando sea preceptiva.	
RLG2	A02024	Que no se depositan, más allá del buen uso necesario, o abandonen en la explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable, ni en las parcelas ni en las instalaciones de la explotación.	
RLG2	A02201	<p>Crear zonas de refugio para la fauna silvestre, para lo cual deberá cumplir con alguna de las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Crear setos leñosos mediante abandono del cultivo en franjas de 10 x 2 (m) por hectárea de explotación, o – Dejar cada año sin recoger la cosecha en un 1 por mil de la superficie de cultivos herbáceos en secano, en rodales (no más de 3 por explotación) o franjas (anchura mínima 2 m), o – Incluir en la alternativa de secano un 10 % de cultivos refugio para las aves (girasol, leguminosas, forrajeras...). 	<p><u>YA NO SE</u> <u>EXIGE ESTE</u> <u>REQUISITO</u> <u>(desde 2018)</u></p>
CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS NATURALES Y ESPECIES DE LA RED NATURA 2000			
RLG3	A03025	Que en las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos (por ejemplo sobre: uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc).	
RLG3	A03026	Que, si en la explotación se ha realizado una actuación, ya sea plan, programa, proyecto, que requiere de sometimiento según normativa nacional y/o regional de aplicación, a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, se dispone del consiguiente certificado de no afección a Natura 2000, la declaración de impacto ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo, que, en su caso, se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.	
ASPECTO PRINCIPAL: PAISAJE, NIVEL MÍNIMO DE MANTENIMIENTO			
MANTENIMIENTO DE LAS PARTICULARIDADES TOPOGRÁFICAS Y PROHIBICIÓN DE CORTAR SETOS Y ÁRBOLES DURANTE LA ÉPOCA DE CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE LAS AVES			
BCAM7	A07027	<p>Que no se han alterado las particularidades topográficas o elementos del paisaje siguientes, salvo autorización expresa de la autoridad competente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Setos de una anchura de hasta 10 m. - Árboles aislados y en hilera - Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha. - Lindes de una anchura de hasta 10 metros. - Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico. - Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha 	

		- Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros. - Majanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.
BCAM7	A07028	Que se respeta la prohibición de cortar tanto setos como árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves (meses de marzo a julio), salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental.
2.- ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD		
ASPECTO PRINCIPAL: SEGURIDAD ALIMENTARIA		
PRINCIPIOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA		
RLG4	B04029	Que los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos sean seguros, no presentando en particular signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.
RLG4	B04032	Que se almacenan y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres.
RLG4	B04049	Que en caso de considerar el agricultor que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo informa al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informa a la autoridades competentes y colabora con ellas.
ASPECTO PRINCIPAL: PRODUCTOS FITOSANITARIOS		
CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS		
RLG10	B10074	Que solo se utilizan productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA).
RLG10	B10075	Que se utilizan adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro/ lugar de almacenamiento, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc), ajustándose a las exigencias del Programa Nacional de control oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios.

NOTA: Las leyendas RLG y BCAM significan, respectivamente, requisito legal de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales. En cuanto a los códigos son los elementos a cumplir (D01007, etc.) clasificados para la posterior evaluación de si se cumple o no y la sanción que corresponde.

Valladolid, 8 de julio de 2020
SS.TT. COAG -Castilla y León.



A continuación se recuerdan algunos aspectos regulados por normativa que van más allá en sus exigencias que la propia CONDICIONALIDAD PAC – 2020, y que están relacionados con algunas obligaciones a cumplir por condicionalidad

ESTIÉRCOLES Y PURINES OTRAS OBLIGACIONES A TENER EN CUENTA

DECRETO 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León

- ✓ No se podrán realizar aportes de deyecciones ganaderas a los cultivos cuando los suelos estén saturados por agua o cubiertos por nieve.

ESTIÉRCOLES SÓLIDOS:

- ✓ Para los estiércoles sólidos y gallinazas se recomienda su enterrado en el plazo de 24 horas y en cualquier caso, en el tiempo más breve posible.

PURINES:

- ✓ Los purines no se podrán aplicar en ningún caso en terrenos helados o con pendientes superiores al 15% (excepto si la aplicación se realiza mediante sistema de bandas, de inyección en el suelo o similares, que sí se podrán aplicar con pendientes superiores al 15%).
- ✓ Los purines aplicados al terreno serán enterrados como máximo a las 24 horas de su vertido. No es necesario el enterrado cuando sea hecha mediante el sistema esparcidos por bandas, de inyección en el suelo o similares, y cuando el cultivo no lo permita por suponer el cubrimiento su pérdida o un perjuicio para el cultivo y en los pastizales.
- ✓ Con carácter general, se evitará el vertido de purines los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las fiestas patronales del municipio o núcleo de población, romerías y similares, no obstante, los ayuntamientos, mediante ordenanza podrán determinar los días en los que estas labores no se pueden desarrollar. (Respecto a estiércoles y gallinazas la recomendación indicada en el párrafo anterior se limita a 500 m en el entorno de viviendas aisladas y núcleos de población y lugares de desarrollo de las festividades).
- ✓ Se establece una zona de exclusión para el uso de purines como fertilizante agrícola alrededor de los elementos indicados en la tabla:

Tabla 6: Distancia en metros para la utilización de purines a otros elementos.

Distancia respecto a	Distancia a respetar Aplicación por aspersión o similar	Distancia a respetar Aplicación por sistemas esparcidos por bandas, de inyección en el suelo o similares
Caminos	10	0
Carreteras	20	5
Núcleos de población <300 habitantes	200	50
Núcleos de población >300 habitantes	400	50
Pozos, manantiales y embalses de agua para abastecimiento público	250 o perímetro de protección declarado	50 o perímetro de protección declarado
Tuberías de conducción de agua para abastecimiento público	15	5
Zonas de baño	200	50
Montes catalogados de utilidad pública	10	5

ZONAS VULNERABLES (desde julio pasan de 10 a 24 zonas en CyL)

DECRETO 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias

Aumenta en Castilla y León de 10 a 24 el número de zonas vulnerables:

- ✓ Todas las provincias de Castilla y León tienen zonas vulnerables
- ✓ Se pasa de 10 a 24 zonas vulnerables
- ✓ Se pasa de 2.340 a 14.414 km² (el 20% de la superficie agraria útil).
- ✓ Se pasa de 67 a 387 municipios afectados.

Publicado el 30 de junio, entra en vigor a los 20 días desde su publicación (a partir del 28 de julio de 2020).

NORMATIVA DE INCENDIOS

ORDEN FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en CyL

EN EL MONTE Y EN LA FRANJA PERIMETRAL DE 400 METROS ALREDEDOR DEL MONTE:

→ **QUEMA DE RASTROJOS:** está **PROHIBIDA DURANTE TODO EL AÑO.**

→ **LA QUEMA DE MATORRAL, DE PASTOS, RESTOS AGRÍCOLAS (EXCEPTO RASTROJOS) O FORESTALES, Y OTROS RESTOS DE VEGETACIÓN:**

- ✓ **FUERA DE ÉPOCA DE PELIGRO ALTO:** La utilización del fuego por motivos de seguridad, prevención, **control fitosanitario**, gestión de combustible vegetal, como medida de protección del monte u otros motivos que se puedan considerar, podrá ser autorizada por el Jefe de Servicio Territorial competente en incendios.
- ✓ **FUERA DE ÉPOCA DE PELIGRO ALTO: SE PUEDEN REALIZAR QUEMAS DE RESTOS VEGETALES ACUMULADOS EN PEQUEÑOS MONTONES SITUADOS EN TERRENOS LABRADOS,** huertos y prados:
 - a) **entre el 16 de octubre y el 31 de mayo** :previa comunicación al Servicio Territorial como mínimo 48 horas antes, y previo visto bueno el mismo día de la quema con los agentes medioambientales de la comarca. La quema se suspenderá si antes o durante la misma el viento mueve las hojas de los árboles de forma apreciable (rachas de >10km/h).
 - b) **en el mes de junio y la primera quincena de octubre** sólo se podrá quemar mediante autorización expresa del Jefe del Servicio competente.



ADEMÁS, DEBEN RESPETARSE LAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES A LA HORA DE COSECHAR QUE ESTABLECE ESTA ORDEN : cosechadora con matachispas, temperatura y viento, etc.

NOTA: En Castilla y León se ha declarado **época de peligro alto** entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020. DEBE PERMANECERSE ATENTO porque este período podría ampliarse más allá de estos meses.